

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO, TEL: 6723428  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. \_730\_/\_

**RADICADO:** 27001-33-33-001-2018-00093-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo con Sentencia  
**DEMANDANTE:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FPSM"  
**DEMANDADA:** SOFÍA CALDEARON IBARGUEN

### 1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del medio de control ejecutivo de la referencia.

### 2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA**, manifiesta que en calidad de apoderada del **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FPSM"**, solicita al despacho librar mandamiento de pago de conformidad con el contenido de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, tramitado bajo el expediente radicado No. 27001-33-33001-2018-00093-00.

### 3.- CONSIDERACIONES

Respecto a la competencia en los procesos ejecutivos en los cuales se presenta como título ejecutivo una sentencia judicial el artículo 306 del Código General del Proceso Ley 1564 de 20012, nos dice que:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."* (Resaltado del Despacho)

Con lo anterior el despacho quiere significar que la sentencia de condena presentada como titulo ejecutivo se debe ejecutar ante el mismo Despacho Judicial que la profirió, sin necesidad de formular demanda, bastando un escrito con la petición de que se libere el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Medio de Control: Ejecutivo con Sentencia  
 Expediente No. 27001-33-33-001-2018-00093-00

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia presentada como título ejecutivo fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó hoy Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por lo tanto la competencia para conocer del presente proceso corresponde a dicho Despacho.

Las anteriores razones son suficientes para abstenerse de avocar el conocimiento de la presente demanda y remitir el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral de este Circuito, por ser el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Declarar que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó carece de competencia para conocer de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO.**- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del CPACA., se ordena que por Secretaría, se remita el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, para su conocimiento y tramitación.

**TERCERO.**- Comuníquese esta determinación a las partes.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, háganse las anotaciones del caso y cancélese la radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. .... De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____  <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b>                  Secretaria</p>
--